

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LISBOA**

RESOLUCION ECL N°1273

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** acuerdo de cooperación científica suscrito el 19 de julio de 2024, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Facultad de Medicina de la Universidad de Lisboa, cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LISBOA

La UNIVERSIDAD DE CHILE, cédula de identidad N° 60.910.000-1, a través de su FACULTAD DE MEDICINA, representada por su Decano don MIGUEL O'RYAN GALLARDO cédula de identidad N°7.045.804- K, ambas con domicilio a estos efectos en Independencia N°1027, Independencia, Santiago, Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA, representada por su Decano don João Eurico Cabral da Fonseca, MD, PhD, identificado con cédula de ciudadanía n.º08111317 OZW5, con domicilio a estos efectos en Avenida Profesor Egas Moniz, 1649-028 Lisboa, Portugal, celebran el siguiente Convenio para promover la cooperación mutua en materia de investigación.

En adelante, individualmente denominadas como una "Parte" y colectivamente denominadas como las "Partes" en este Convenio.

OBJETO

Artículo 1.- El presente convenio regula la colaboración científica entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LISBOA, y cuyo objeto es que ambas instituciones realicen investigación clínica y traslacional en el contexto de proyectos conjuntos en el campo de la oftalmología. Se hace especial hincapié en que los ensayos no podrán realizarse hasta que cuenten con la aprobación del Comité de Ética para la Investigación en Seres Humanos de ambas instituciones.

UNIDAD EJECUTORA

Artículo 2.- Se designa como Unidad Ejecutora de las tareas derivadas del presente convenio al Laboratorio de Enfermedades Autoinmunes Oculares y Sistémicas de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE con domicilio en Independencia 1027, Independencia. El investigador responsable del cumplimiento del presente convenio será el Dr. Cristhian Urzúa, académico del Departamento de Oftalmología. Se designa como Unidad Ejecutora para las tareas derivadas del presente acuerdo al Centro de Estudos das Ciências da Visão, de la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDADE DE LISBOA con domicilio en Av. Prof. Egas Moniz 1649-028 Lisboa. La investigadora responsable del cumplimiento de este convenio será la Dra. Ines Leal, académica del Centro de Estudos das Ciências da Visão.

REPRESENTANTES TÉCNICOS

Artículo 3 – Con el fin de establecer canales de comunicación permanentes y fluidos, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, ambas Partes designan representantes técnicos:

- LA UNIVERSIDAD DE CHILE designa a Cristhian Urzúa, cristhian.urzua@uchile.cl, con domicilio en Independencia 1027, Independencia. - FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA, nombra a la Dra. Inês Leal, ileal@medicina.ulisboa.pt, con domicilio en Av. Prof. Egas Moniz 1649-028 Lisboa.

MODIFICACIONES AL PLAN DE TRABAJO

Artículo 4 – Durante el transcurso de la colaboración, los Representantes Técnicos de las Partes pueden considerar necesario o ventajoso modificar o repetir alguna de las tareas previstas.

Por tanto, ambas Partes acuerdan delegar en sus Representantes Técnicos la facultad de acordar modificaciones en caso de ser necesario. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en un documento separado, acordado informalmente de antemano por ambas Partes, y posteriormente firmado en dos copias por los Representantes Técnicos de las Partes o cualquier otra persona con poder y autoridad para obligarlas. Una vez suscritos, los ejemplares originales se enviarán a cada una de las Partes.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 5 – LA UNIVERSIDAD DE CHILE realizará todos los trabajos necesarios y pondrá sus mejores esfuerzos para cumplir con las tareas previstas. Sin perjuicio de lo anterior y en particular, LA UNIVERSIDAD DE CHILE se obliga a:

- a. Cumplir íntegramente el objeto del presente Convenio y llevar a cabo las tareas previstas;
- b. Adscribir al Proyecto al Investigador designado como Representante Técnico de LA UNIVERSIDAD DE CHILE y a todos los involucrados que figuren en la nómina del personal;
- c. Cumplir las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionen de una u otra forma con el presente Convenio.
- d. Actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.

OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LISBOA

Artículo 6 – LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LISBOA realizará todos los trabajos necesarios y contribuirá con el máximo esfuerzo al cumplimiento de las tareas previstas. Sin perjuicio de lo anterior y en particular, LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA se obliga a:

- a. Cumplir íntegramente con el objeto de este Convenio y llevar a cabo las tareas previstas;
- b. Asignar al Proyecto al Investigador designado como Representante Técnico de la FACULTAD DE MEDICINA DE UNIVERSIDAD DE LISBOA y a todos los implicados que figuren en la nómina del personal;
- c. Cumplir las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionen de una u otra forma con este Convenio.
- d. Actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 7 – Las Partes acuerdan que toda la información vinculada a la ejecución de este Convenio y que se transmita o intercambie entre las Partes, independientemente del medio por el que se transmita o intercambie, será considerada Información Confidencial y sólo podrá utilizarse para llevar a cabo las tareas previstas en este Acuerdo. Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con el que tratan su propia Información Confidencial. La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros salvo que exista autorización expresa y por escrito de la Parte titular de la Información Confidencial, ni tampoco podrán las Partes realizar actos de disposición sobre la misma, ya sea con fines comerciales o científicos, con excepción de las autorizaciones expresamente previstas en este artículo. Las Partes también se obligan a comprometer al personal que

tenga acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y a mantenerla en estricta confidencialidad, asumiendo quien lo haga personalmente la responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar. Dichos Convenios de Confidencialidad deberán incorporar una copia del presente Convenio a fin de notificar a quienes lo suscriban el contenido del mismo, y deberán contener al menos lo establecido en esta cláusula. Cada una de las Partes será la encargada de gestionar la firma de dichos compromisos para su personal y/o dependientes. El intercambio de Información Confidencial se realizará mediante correo electrónico institucional. Cuando el intercambio se produzca de manera oral, las Partes tomarán las precauciones necesarias para que toda la información divulgada se mantenga confidencial. El cuidado requerido por cada Parte no se agotará en ningún caso por el mero cumplimiento de la obligación de etiquetar o identificar la información como confidencial. La confidencialidad de los resultados registrará durante la duración del presente Acuerdo y durante el período en que se lleve a cabo la explotación de productos y/o procesos derivados del mismo mientras se encuentre vigente y se extenderá hasta un período de cinco (5) años posteriores a la terminación de dicha explotación, sin perjuicio de la continuidad de la obligación de utilizar únicamente la información intercambiada para el desempeño de las tareas derivadas del presente Acuerdo. La Parte que reciba una orden, citación o requerimiento de una autoridad judicial o administrativa con competencia solicitando la divulgación de Información Confidencial deberá informar a la otra Parte dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que la Parte citada fue notificada de dicha orden, citación o requerimiento. Asimismo, ambas Partes se obligan en tal caso a solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la divulgación de Información Confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, el deber de informar y el deber de colaborar con la solicitud de medidas para minimizar la divulgación, el deber de confidencialidad que surge del presente Convenio cederá a las obligaciones impuestas por la Ley según el alcance establecido en la misma.

TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8 – El presente Convenio no afecta la titularidad de ningún derecho de propiedad intelectual sobre cualquier antecedente o sobre cualquier otra tecnología, diseño, obra, invención, software, datos, técnica, conocimiento o materiales que no sean resultados. Cada Parte conservará la titularidad de sus propios Derechos de Propiedad Intelectual Antecedente. La Propiedad Intelectual de todos los resultados, protegidos o no, se definirá de acuerdo con las contribuciones de cada Parte en los mismos, y se acordará previamente mediante la discusión y negociación reflejada en un documento escrito separado que se elaborará y acordará entre ambas Partes.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9 – Cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra, proyectos de investigación individuales específicos para su colaboración. Tales propuestas podrán ser realizadas en cualquier momento, debiendo en tal caso, realizar esfuerzos para postular conjuntamente a fondos de investigación.

Artículo 10 – Se incentivarán las electivas de investigación y las estancias cortas de miembros de la Facultad por períodos de hasta 12 meses, siendo tal el caso, los arreglos financieros para los intercambios se harán caso por caso.

RELACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 11 – En cualquier circunstancia o hecho que se relacione con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consecuentes. Ninguna de las Partes tiene obligación alguna con la otra en asuntos ajenos o ajenos al objeto de este Convenio. Este Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por cualquier asunto de responsabilidad civil o laboral en que hayan incurrido individualmente.

VIGENCIA DEL ACUERDO

Artículo 12 – El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que lo firme la última parte firmante, y tendrá una duración de 36 meses.

Artículo 13 – Todas las obligaciones convenidas asociadas al desarrollo del Proyecto permanecerán

vigentes durante el período de ejecución del mismo.

Artículo 14 – Las que regulan la obligación de confidencialidad subsistirán por un período de cinco (5) años posteriores a la finalización del Proyecto en todos aquellos casos en que la Información Confidencial no haya caído en el dominio público.

Artículo 15 – Las obligaciones vinculadas a la propiedad de lo adquirido, propiedad de los resultados, garantías y responsabilidad subsistirán indefinidamente y según corresponda después de concluido el Proyecto.

Artículo 16 – Ambas Partes de común acuerdo podrán acordar dar por terminado el presente Convenio o dar por terminado parte del mismo en cualquier momento. Si tal evento ocurre, cada una de las Partes elaborará un informe técnico de avance.

Artículo 17 – El presente Convenio podrá ser dado por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes con efecto inmediato mediante recepción de notificación escrita:

- a. Manifestación de cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra Parte con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista de terminación.
- b. Incumplimiento o incumplimiento sustancial por la otra Parte de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita al efecto, a menos que dicho incumplimiento no guarde relación razonable con la terminación prematura del presente Convenio;
- c. En caso de fuerza mayor, si la situación de fuerza mayor dura más de noventa (90) días.
- d. Acuerdo mutuo entre las Partes.
- e. Vencimiento del plazo de vigencia (al final de 36 meses).

Artículo 18 – Ninguna modificación, consentimiento o renuncia de los términos de este Acuerdo vinculará a ninguna de las Partes a menos que se realice por escrito y esté firmada por todas las Partes. Cualquier modificación, consentimiento o renuncia de este tipo será efectiva solo en el caso específico y para el propósito específico indicado.

Artículo 19 – Las Partes no serán responsables por demoras o falta de cumplimiento de todas o algunas de las disposiciones de este Acuerdo en la medida en que el cumplimiento se vea obstaculizado por un caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna Parte se considerará en incumplimiento de este Acuerdo si se ve impedida de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo por cualquier causa o causas fuera del control de las Partes (“Fuerza Mayor”), incluyendo, pero no limitado a, eventos extraordinarios, actos de terrorismo; conflictos laborales o paros; guerra; actos u órdenes gubernamentales; epidemias, pandemias o brotes de enfermedades transmisibles; cuarentenas; emergencias nacionales o regionales; o cualquier otra causa, ya sea de naturaleza similar a las anteriores. Cada Parte notificará a la otra Parte de cualquier Fuerza Mayor sin demora indebida.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 20.- Las Partes se obligan a resolver directa y amistosamente entre sí los desacuerdos y discrepancias que pudieran surgir en la planificación y ejecución del Convenio.

Para tal efecto, convienen en celebrar al menos dos (2) reuniones conciliatorias a las que asistirán los Representantes Técnicos de las Partes y su personal superior con poder de decisión para resolver el conflicto.

Si luego de dichas reuniones las Partes continúan sin poder llegar a una solución amistosa y es necesario un litigio judicial, ambas Partes convienen en someter el conflicto a la jurisdicción y competencia del país o domicilio del demandado. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. **GARANTÍAS- RESPONSABILIDAD.**

Artículo 21 – Dado el carácter experimental de los potenciales proyectos conjuntos de investigación, la UNIVERSIDAD DE CHILE y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA reconocen que la otra Parte no está en condiciones de garantizar de ninguna manera el éxito de los proyectos, así como de garantizar que se alcancen todos los resultados inicialmente previstos.

Por tanto, y sin perjuicio de la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar los resultados previstos en la medida de lo posible, las obligaciones asumidas por LA UNIVERSIDAD DE CHILE y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA en relación con el desarrollo de los proyectos de investigación y el cumplimiento de las tareas previstas en los mismos son exclusivamente obligaciones de medios, y no de resultados.

Artículo 22 – El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o laboral entre las Partes del mismo, y por tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por cualquier materia de responsabilidad civil o laboral en que hayan incurrido individualmente. Todas las obligaciones derivadas de las leyes laborales, convenios colectivos, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades y accidentes de trabajo en relación con sus empleados y/o dependientes serán de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa.

Artículo 23 – Cada Parte asume total y completa responsabilidad por los actos y omisiones de sus potenciales empleados, representantes, dependientes y/o proveedores. Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación laboral, previsional, judicial o extrajudicial que haga o realice cualquiera de sus empleados en contra de la otra Parte.

COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Artículo 24 – Todas las comunicaciones entre las Partes referentes al presente Convenio se harán por escrito y se considerarán realizadas cuando los Representantes Técnicos las hayan recibido en el domicilio indicado en el artículo 3 del presente.

Artículo 25.- Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a la otra Parte, y las notificaciones allí dirigidas serán válidas desde el momento en que se efectúe dicha notificación.

PERSONALIDADES

Artículo 26.- La calidad de don Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD DE CHILE, consiste en su designación como Decano en el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE CHILE contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la UNIVERSIDAD DE CHILE N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Instalaciones y con lo dispuesto en el decreto universitario exento N° 01261 de 2021. La condición de Sr. João Eurico Cabral da Fonseca, MD, PhD para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDADE DE LISBOA, consiste en su nombramiento como Decano juramentado por el Rector de la Universidad de Lisboa, Profesor Dr. Luís Ferreira, según resulta del Decreto 9365/2022 de 20 de junio de 2022, de la segunda serie del Diario Oficial, nombrando al Sr. João Eurico da Fonseca como Decano de la Facultad de Medicina, en los términos de las disposiciones combinadas del artículo 24(1) de los Estatutos de la Facultad de Medicina y del artículo 26(1)(c) de los Estatutos de la Universidad de Lisboa.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO